

DIARIO MERCANTIL

DE CADIZ,

DEL SABADO 16 DE JULIO DE 1825.

EL TRIUNFO DE LA SANTA CRUZ Y NUESTRA SEÑORA
del Carmen.

El Jubileo de las 40 horas está en la iglesia del Carmen.

AFECCIONES ASTRONOMICAS DE HOY.

Sale el sol à las 4 h. y 48', y se oculta à las 7 h. y 12'

AFECCIONES METEOROLOGICAS DE ANTES DE AYER

Epocas del dia.	Barómetro.	Termóm.	Vientos.	Atmósfera.
A las 9 de la mañana.	29, 9, 96.	74. 0	E.	Claro.
A las 12 del dia.....	30, 0, 00.	75. 0	Id.	Idem.
A las 6 de la tarde....	29, 9 55.	74 5	Id.	Idem.

MAREAS EN ESTA BAHIA.

1.a Altamar à las 2 h. 22' mad. 2.a Altamar à las 2 h. 53' tard.
1.a Bajamar à las 8 h. 30' mañ. 2.a Bajamar à las 9 h. 00' noch.

Petersburgo 11 de Junio.

Se ha abierto una suscripcion bajo los auspicios del obispo de Arcangel para elevar un monumento al poeta ruso Lomonosoff. La academia rusa venerando la memoria del padre de nuestra literatura ha suscrito por mil rublos. El gobernador civil de Arcangel está encargado de recoger las suscripciones.

S. M. el emperador se ha servido aprobar un proyecto de reglamento para el gobierno de los kalmucos, presentado por el consejero privado el conde Kotschubey y el conde de Nesselrode, ministros de negocios estrangeros. Despues de establecer una division de departamento y distritos y señalar las autoridades correspondientes al reglamento, determina los crímenes capitales por los que los kalmucos han de ser juzgados por los tribunales rusos. Todos los negocios civiles y religiosos serán juzgados per las antiguas leyes y usos de aquel pue-

blo, cuya colección se publicará en ruso y kalmuco, después de haber sido aprobada por S. M. I.

París 25 de Junio.

En el Times se lee que el rey y la reyna de Ava han caído en manos de los soldados de la compañía de las Indias. Los tesoros que se han cogido con este motivo son tan considerables que la parte de un solo oficial ha ascendido á 180 libras esterlinas (como unos 800 duros).

—Escriben de Sidney (en Nueva Holanda) que los Sres. Hovel y Humel al atravesar el país para llegar al puerto occidental, han descubierto una tierra muy estendida y muy rica que se les representa como la mas abundante y mas hermosa en suelo y clima y mas análoga á la Inglaterra que todas las que han sido exploradas. Esta comarca es de difícil acceso á causa de las montañas, pero no es imposible hacer de ella una colonia que desde luego ofrezca útiles resultados.

—Ya hemos hablado de una grande estatua de bronce dorado y otras hermosas figuritas del mismo metal descubiertas poco hace en Lillebonne. Los Sres. Holley, dueños de aquellos monumentos han encontrado últimamente en el mismo terreno las ruinas de un edificio romano. Ya están enteramente descubiertas dos paredes, al pie de las cuales estaban enterradas una cabeza de marmol blanco, una medalla romana, un instrumento de bronce dorado, que se supone haber servido en otro tiempo para ceremonias religiosas, y un medallón ovalado de cobre, cuyas dos faces estan ocupadas la una por la cabeza de Jesucristo y la otra por la de la Virgen.

—Se ha descubierto recientemente una sustancia, que suple con grandes ventajas la nuez de agalla de levante. Esta droga para teñir, de que se han hecho una multitud de experimentos en telas de laná, de algodón, de castor &c., produce un hermosísimo color negro azulado muy consistente; siendo además muy pronta su disolución. Las partes gomosas que contiene dan una gran fuerza al color, y mucha suavidad á las telas que estan impregnadas de él. Este nuevo ingrediente se llama *bablah* ó curiente oriental, del cual acaban de llegar al Havre de Gracia en la fragata Sena, procedente de Calcuta, 576 sacas de cerca de 300 libras cada una.

Real decreto sobre lo relativo al laboreo y beneficio de las minas.

Deseando promover por todos los medios posibles la felicidad de mis vasallos, siendo uno de los medios mas eficaces el de extender y favorecer su industria y comercio, y considerando que con el tiempo puede ser uno de los ramos mas útiles y lucrativos el de las producciones minerales, mandé á la junta del Fomento de la riqueza del reino que me presentase un proyecto de ley general de minas, por el

cual conciliando el interes particular con el derecho de mi soberanía, y sin desatender los ingresos del Real Erario, se reanimase y protegiese el laboreo y beneficio de las minas. Y conformandome en lo sustancial con su dictamen, oido el de mi Consejo de Ministros, he tenido à bien decretar lo siguiente:

Art. 1.º Perteneciendo à mi Corona y señorío Real el dominio supremo de las minas de todos mis reinos, nadie tendrá derecho à beneficiarlas sino aquellos que ya lo hayan adquirido por especial concecion que les hubieren hecho mis augustos Predecesores, y esté confirmada por Mí, y los que en lo sucesivo le obtengan en virtud del presente decreto.

Art. 2.º Las producciones minerales de naturaleza terrosa, como son las piedras síliceas y las de construccion; las arenas, las tierras arcillosas y magnesianas, y las piedras y tierras calizas de toda especie, continuarán como hasta ahora de aprovechamiento comun ó particular, segun los terrenos en que se encuentren, sin necesidad de concecion.

Art. 3.º Las piedras preciosas y todas las sustancias metalicas, combustibles y salinas, ya se encuentren en las entrañas de la tierra, ya en su superficie, son el objeto especial del ramo de la mineria con arreglo al presente mi Real decreto.

Art. 4.º Todo español ó extranjero puede libremente hacer calas y catas para descubrir, reconocer y adquirir los criaderos minerales de que habla el art. 3.º, ya sea en terrenos realengos, comunes ó concejiles, ó ya en los de dominio particular, libres ó vinculados, con la obligacion de resarcir los daños y perjuicios que ocasionaren con aquellas operaciones, conservandose en este punto las disposiciones de las leyes 3.ª y 4.ª del tit. 18, libro 9.º de la Novisima Recopilacion.

Art. 5.º Para la concecion de una mina se acudirà ante el respectivo inspector del distrito, formalizando el correspondiente registro, si fuese nueva, ó el denuncia si fuese abandonada ó se hallase en el caso de ser denunciabile.

Art. 6.º Admitidos el registro ú denuncia, el interesado designará dentro de diez dias la situacion de su pertenencia al hilo del criadero.

Art. 7.º En el término de 90 dias habilitará una labor de pozo ó de cañon à lo ménos de diez varas castellanas.

Art. 8.º El inspector señalará el dia en que haya de practicarse el reconocimiento de la labor por uno de los ingenieros, cuyo acto se hará por ante escribano y en presencia del mismo inspector ó del sugeto à quien comisione; y en seguida se procederà à la demarcacion del terreno y fijacion de estacas ó mojoneras, y se pondrá en posesion formal al interesado, dándose cuenta à la Direccion general del ramo.

Art. 9.º El testimonio de las diligencias se entregará al interesado y le servirá de título para el disfrute de la misma. (Se continuará)

CONSULADO.—Aviso al Comercio.

El Exmo. Sr. Comandante general del Departamento con fecha de ayer noticia á este Real Consulado, entre otras cosas, que las corbetas *Descubierta* y *Diana* saldrán para Gibraltar apenas lo permita el tiempo, y que á ellos pudieren unirse los buques de comercio que estén prontos para Algeciras.—Lo que por disposición del mismo tribunal se hace notorio al comercio para los fines que puedan convenirle. Cadiz 15 de Julio de 1825.—Prudencio Hernandez Santa Cruz, secretario.

VACUNA PUBLICA.

Con arreglo á real orden se administrará por la Junta Superior de Sanidad el día 17 del corriente á las 5 de la tarde en las casas Capitulares. Se advierte á los que conducen los niños que han de traer las papeletas de domicilio de sus respectivas Comisarias.

AVISOS.

De las pomadas de Mr. Robert, célebre perfumista francés, que tanto aprecio han merecido de las personas de buen gusto, se acaba de recibir un esquisito surtido en la tienda de dos escalones frente al hospital del Rey. Tambien se venden pomadas españolas muy buenas hasta el infimo precio de un real la onza. Hay una pomada con un poquito de almizcle para los que gusten de ese olor; polvos blancos muy frescos de olor; agua para quitar las manchas del rostro; esencia legitima de rosa; pomada negra para las canas de buen olor; blanquillo; colorete, y cascarrillas legitimas de la Habana. Tambien hay aceite de olor por onzas, y cajitas de pomadas de Francia con seis tarros de dos onzas cada uno, y se darán variedades de pomadas ó una misma especie, segun el gusto del comprador á 18 rs. cada caja. Pomada para hacer crecer el pelo, y algodón en rama para rulo á 3 qtos. la onza.

Se alquila una casa sola, sita en la calle del Solano, num. 220; compuesta de sala, cinco alcobas, comedor, cocina, despensa y lavadero: dará razon el maestro pintor que vive en frente, y los dueños viven en la plaza Nueva, num. 55, preguntando por D. Dionisio Teran.

TEATRO.—Segundo abono: funcion 1.ª—*Eduardo y Cristina* (opera en dos actos, musica del célebre Rossi) Será desempeñada por las Sras. Ercolina Bressa y Josefina Julien (nueva), y los Sres. Luis Debezzy, Pablo Lembi (nuevo) y Joaquin Edo.—A las 8.

CON REAL PERMISO.

En la imprenta Gaditana, calle de la Verónica.